



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 064/2016

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 064/2016

Adrián Esteban Oliva Alcázar
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7º del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija establece el Principio de Autogobierno para la adecuada actividad de la gestión institucional y su eficiente funcionamiento administrativo y legislativo. A través de este principio constitucional, el Gobierno Autónomo Departamental ejerce sus facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva; además de la potestad para elaborar y aprobar en el ámbito de sus competencias el diseño institucional de sus órganos.

Que, el artículo 44º del Estatuto Autonómico Departamental, en su segundo párrafo establece que los Órganos Legislativo y Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental, rigen sus relaciones entre sí sujetándose estrictamente a los principios de independencia, separación, coordinación y cooperación. En ese sentido, en ningún caso se puede reunir en un mismo Órgano de Gobierno, las atribuciones y funciones otorgadas al otro.

Que, el artículo 60º numeral 1) del Estatuto Autonómico Departamental, establece que el Órgano Ejecutivo Departamental ejerce las facultades ejecutiva y reglamentaria, y cumple las funciones de gestión administrativa y técnica del Gobierno Autónomo Departamental, además de todas las atribuciones y facultades que le sean transferidas a través de la Ley.

Que, el referido artículo 60º numeral 2) del Estatuto Autonómico Departamental, dispone que el Órgano Ejecutivo Departamental está compuesto por el Gobernador o Gobernadora del Departamento, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva, un Vicegobernador o una Vicegobernadora, Subgobernadores o Subgobernadoras, Secretarios o Secretarías Departamentales, en el marco de lo normado por la Ley de Organización del Órgano Ejecutivo Departamental.

Que, el artículo 279º de la Constitución Política del Estado, establece que el Órgano Ejecutivo Departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, el artículo 36º, numeral 6), del Estatuto Autonómico Departamental, establece como competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Departamental la materia de: Empresas públicas departamentales.

Que, el artículo 42º, párrafo II, de la Ley Departamental N° 129, señala que las empresas: "Son creadas mediante Ley Departamental y reguladas mediante Decreto Departamental; su patrimonio es de propiedad del Gobierno Departamental de Tarija; tienen dependencia lineal directa de una Secretaria Departamental Sectorial según su naturaleza y fines; en sujeción a un régimen institucional propio con personalidad jurídica, patrimonio y autonomía de gestión técnica, administrativa y financiera y están a cargo de un Gerente designado(a) de acuerdo a la norma que la regula".

Que, se ha promulgado la Ley Departamental N° 065, de: "Personalidad y naturaleza jurídica de la empresa pública departamental de Servicios Eléctricos de Tarija SETAR" y la Ley Departamental 067 "Ley complementaria a la Ley departamental N° 065".

Que, mediante decreto departamental 022/2015 de fecha 29 de octubre de 2015, se ha aprobado el reglamento a la composición, estructura y funcionamiento de SERVICIOS ELECTRICOS TARIJA (SETAR).



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 064/2016

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Tarija, en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico Departamental de Tarija y demás legislación autonómica departamental:

DECRETA:

“APROBACIÓN DEL ESTATUTO DE SERVICIOS ELÉCTRICOS DE TARIJA (SETAR)”

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba el Estatuto de Servicios Eléctricos de Tarija (SETAR) en sus cinco (5) Títulos, ocho (8) Capítulos, treinta y siete (37) Artículos, dos (2) Disposiciones Finales y cinco (5) Disposiciones Transitorias, mismos que forman parte integrante e indisoluble del presente Decreto Departamental.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA Y ABROGATORIA.- Quedan derogadas y abrogadas todas las normas o disposiciones de igual o menor jerarquía que contradigan lo dispuesto en el presente Decreto Departamental y el Estatuto que forma parte del mismo.

Es dada en el Despacho del Señor Gobernador del Departamento Autónomo de Tarija, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


Lic. Mamiel G. Figueroa De los Rios
SECRETARIO DEPARTAMENTAL
DE ECONOMÍA Y FINANZAS
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE TARIJA

Adrián Esteban Oliva Alcázar
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA


Marcelo Yamil Garcia Del Fin
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE
SEGURIDAD, JUSTICIA Y D.D.H.H.
GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA


Ing. Karim Leyton Alé
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE PLANIFICACIÓN E INVERSIÓN
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE TARIJA

2



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

ESTATUTO DE SERVICIOS ELÉCTRICOS TARIJA

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- (PERSONALIDAD Y NATURALEZA JURÍDICA).- Conforme lo establece el art. 1ro de la Ley Departamental No 65 y el art. 2do de la Ley Departamental No 67 se reconoce la personalidad y naturaleza jurídica de Servicios Eléctricos Tarija cuya sigla es "SETAR" como Empresa Pública Departamental, con patrimonio propio, de duración indefinida, con autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica.

La Empresa Pública Departamental de Servicios Eléctricos de Tarija - SETAR, estará bajo la tuición de la Secretaría Departamental de Energía e Hidrocarburos del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija

ARTÍCULO 2.- (OBJETO).- Servicios Eléctricos de Tarija "SETAR" ejercerá las actividades de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica en el Sistema Central, en los sub-sistemas interconectados y aislados del Departamento de Tarija, en observancia a la normativa que rige la actividad eléctrica.

ARTÍCULO 3.- (DURACIÓN).- SETAR tendrá duración indefinida para el cumplimiento del objeto de su creación.

ARTÍCULO 4.- (DOMICILIO).- El domicilio principal de SETAR queda establecido en la Av. Jaime Paz Zamora N° 3280 Km. 3 ½ Carretera al Chaco (Zona Morros Blancos) de la ciudad de Tarija, del Estado Plurinacional de Bolivia, pudiendo abrir oficinas y/o sucursales en cualquier otro lugar del Departamento o del país.

TÍTULO II PATRIMONIO Y RECURSOS ADICIONALES

ARTÍCULO 5.- (PATRIMONIO DE SETAR).- I. El patrimonio de la Empresa Pública Departamental "SETAR" está constituido ~~por~~ ~~constituido~~ por los ingresos ordinarios y extraordinarios obtenidos en el ejercicio de su actividad de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica en el Sistema Central, en los sub-sistemas interconectados y aislados del Departamento de Tarija, ingresos provenientes de inversiones que efectúe, donaciones, contribuciones, concesiones o legados que recibiera; todo activo sea registrable o no; y cualquier otro tipo de ingresos.

II. Además de los recursos y bienes que el Gobierno Autónomo Departamental de Tarija disponga.

III. El patrimonio de "SETAR" es indivisible y se entenderá como uno solo.

IV. La forma de disposición de su patrimonio se regirá por las normas de la materia.

TÍTULO III ESTRUCTURA DE SETAR

ARTÍCULO 6.- (ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE SETAR).- SETAR estará conformada por las siguientes instancias:

- Directorio
- Gerencia General



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

- Gerencias de Sub-Sistemas

CAPÍTULO I DEL DIRECTORIO

ARTÍCULO 7.- (COMPOSICIÓN).- SETAR a nivel directivo estará constituido por un Directorio compuesto por cinco miembros

ARTÍCULO 8.- (FORMA DE ELECCIÓN).- La elección de los miembros del directorio de SETAR se registrará en cumplimiento a lo establecido por el Artículo 7, Numeral 15 del Reglamento General de la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija. Reglamentario a la ley de convocatoria

ARTÍCULO 9.- (ESTRUCTURA).- El Directorio, que está compuesto por cinco Directores, elegirá entre ellos, anualmente, a un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y dos Vocales.

ARTÍCULO 10.- (REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL DIRECTORIO).- Para ser miembro del Directorio de SETAR se requiere tener mayoría de edad, nacionalidad boliviana y experiencia profesional de trabajo en la administración pública o en el sector eléctrico, además de los requisitos que señale la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija en la convocatoria para su elección.

ARTÍCULO 11.- (PROHIBICIONES).- No podrán ser nombrados, ni ejercer el cargo de Director:

- a) El que tuviese conflicto de interés, relación de negocios o participación directa o indirecta en cualquier empresa que tenga relación comercial con SETAR;
- b) El que tuviese sentencia penal condenatoria debidamente ejecutoriada por delitos cometidos en el ejercicio de la función pública, sentencia o pliego ejecutoriado que determine responsabilidad civil, o resolución que determine responsabilidad administrativa conforme a la Ley.
- c) En un mismo directorio, los que tengan entre sí parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, inclusive.
- d) Cada Director presentará a la Secretaria Departamental de Energía e Hidrocarburos la declaración jurada de no estar impedido por alguna de las causales señaladas en el presente Artículo.

ARTÍCULO 12.- (FUNCIONES DEL DIRECTORIO).- I.- El Directorio deliberará y resolverá los asuntos de su competencia de acuerdo a la Constitución Política del Estado, Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, el presente Estatuto y demás normativa aplicable.

II.- Son atribuciones del Directorio de SETAR, las siguientes:

- a. Aprobar las políticas de la empresa, propuestas por el Gerente General previo dictamen técnico administrativo favorable emitido por la Secretaria Departamental de Energía e Hidrocarburos en el marco de las políticas energéticas de la Gobernación del Departamento de Tarija.
- b. Consideración y aprobación del Balance General auditado y el estado de resultados.
- c. Recepción, consideración y aprobación del informe de Gestión de operaciones y proyectos presentado por Gerencia General.
- d. Precautelar el patrimonio de la empresa.



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

- e. Solicitar informes al Gerente General sobre el funcionamiento y desempeño de la empresa.
- f. Elaborar la memoria anual de cada gestión.
- g. Aprobar la estructura organizativa de la empresa y la escala salarial, propuestas por el Gerente General.
- h. Autorizar al Gerente General la suscripción de convenios con entidades públicas, privadas en el marco de las atribuciones y competencias de la empresa, previo cumplimiento de la normativa vigente.
- i. Considerar y aprobar el Plan Operativo Anual y sus modificaciones, el Plan de prestación de servicios públicos, los planes de expansión, el Plan Estratégico Institucional, y otros planes, programas y proyectos de la empresa.
- j. Autorizar los viajes del Gerente General en comisión al exterior del país.
- k. Proponer al Gobernador o Gobernadora del Departamento de Tarija modificaciones al Estatuto de la empresa para su aprobación mediante Decreto Departamental.
- l. Elevar informes semestrales sobre el ejercicio de sus funciones al Gobernador del Departamento de Tarija.
- m. Conocer e instruir la adopción de medidas correctivas emergentes de las recomendaciones de auditoría realizadas.
- n. Fiscalizar las actividades, operaciones, planes, programas y proyectos aprobados.
- o. Aprobar reglamento interno de funcionamiento del Directorio.
- p. Autorizar la contratación de auditores externos previo cumplimiento a los procedimientos específicos relativos a la materia.
- q. Instruir la realización de las auditorías que considere pertinentes; y
- r. Tratar los demás asuntos que sean sometidos a su consideración en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 13.- (OBLIGACIONES COMUNES DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO).- Son obligaciones de los miembros del Directorio, las siguientes:

- a) Presentar informes semestrales al Gobernador del Departamento de Tarija sobre el desempeño de sus funciones.
- b) Asistir a las Reuniones Ordinarias o Extraordinarias y en su caso justificar su inasistencia.
- c) Firmar las respectivas Actas de cada reunión a la que asista, así como las Resoluciones emitidas; y
- d) No intervenir por sí ni por interpósita persona como gestores o negociadores de contratos de adquisiciones o ventas ante la empresa en beneficio personal durante el ejercicio de su mandato y hasta un año después de cesar en sus funciones.

ARTÍCULO 14.- (IMPEDIMENTO O RENUNCIA).- I. En caso de impedimento definitivo o renuncia de cualquier miembro del Directorio, el Presidente del Directorio, mediante la Secretaría Departamental de Energía e Hidrocarburos, requerirá al Gobernador del Departamento de Tarija para que, por ante la Asamblea Legislativa Departamental inicie el trámite para la designación de un nuevo Director.

II. Hasta en tanto la Asamblea Legislativa Departamental remita la terna para la designación del director o directores, el Gobernador del Departamento de Tarija designará un director interinamente.

ARTÍCULO 15.- (PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE DIRECTOR).- La calidad de Director se pierde:

- a) Por muerte o renuncia.
- b) Por remoción, como consecuencia de resolución administrativa ejecutoriada emergente de proceso administrativo interno.
- c) Por incapacidad permanente que impida el cumplimiento de sus labores.



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

- d) Por tres ausencias continuas o seis discontinuas, injustificadas en el curso de un año a las sesiones ya sean ordinarias y/o extraordinarias.

ARTÍCULO 16.- (RESPONSABILIDAD POR LA FUNCIÓN PÚBLICA).- Los miembros del Directorio responderán por las acciones, omisiones y resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo.

CAPÍTULO II DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

ARTÍCULO 17.- (FUNCIONES).- El Presidente del Directorio tiene los siguientes deberes:

- a) Convocar, presidir y dirigir los debates en las reuniones de Directorio.
- b) Velar por el cumplimiento de la Constitución Política y el ordenamiento jurídico.
- c) Otorgar el poder de representación legal al gerente general de la Empresa.
- d) Coordinar las actividades del Directorio con la Gerencia General; y
- e) Las funciones comunes para todos los Directores emergentes de las obligaciones definidas en el artículo 13 del presente Estatuto.

ARTÍCULO 18.- (IMPEDIMENTO O RENUNCIA).- En caso de ausencia temporal, impedimento o renuncia del Presidente del Directorio, el Vicepresidente del Directorio asumirá el cargo y ejercerá funciones hasta que el impedimento sea superado o se designe un nuevo Presidente.

CAPÍTULO III DEL VICEPRESIDENTE, SECRETARIO Y VOCALES

ARTÍCULO 19.- (FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE).- El Vicepresidente del Directorio tiene las siguientes funciones:

- a) Reemplazar al Presidente del Directorio en casos de ausencia temporal, impedimento o renuncia; y
- b) Velar por el cumplimiento de las resoluciones del Directorio.

ARTÍCULO 20.- (FUNCIONES DEL SECRETARIO).- El Secretario tiene las siguientes funciones:

- a) Supervisar la elaboración de actas y el manejo de la documentación del Directorio, por parte de los funcionarios designados;
- b) Coordinar con el Presidente, las comunicaciones entre el Directorio y la Gerencia General; y
- c) Velar por el cumplimiento de las Resoluciones del Directorio.

ARTÍCULO 21.- (FUNCIONES DE LOS VOCALES).- Los Vocales tienen las siguientes funciones:

- a) En caso de ausencia o impedimento del Secretario asumir sus funciones, por decisión del Directorio, que debe constar en acta; y
- b) Velar por el cumplimiento de las Resoluciones del Directorio.

CAPÍTULO IV DE LAS REUNIONES DE DIRECTORIO

ARTÍCULO 22.- (REUNIONES).- A convocatoria del Presidente del Directorio, éste se reunirá ordinariamente una (1) vez al mes; y extraordinariamente cuando sea necesario, a solicitud escrita de mínimo dos (2) de sus miembros o del Gerente General.



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

ARTÍCULO 23.- (CONVOCATORIA).- I. Las reuniones de Directorio, Ordinarias o Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente del Directorio y en caso de impedimento de éste, por el Vicepresidente.

II. Según su naturaleza, las reuniones de Directorio se realizarán en las fechas y horas que determine sus convocatorias, las cuales se practicarán mediante comunicación escrita directa con una anticipación de por lo menos cuarenta y ocho (48) horas.

III. Las convocatorias consignarán la siguiente información:

- a) Clase de reunión;
- b) Lugar y fecha de la reunión;
- c) Orden del Día; y
- d) Firma del Presidente del Directorio.

IV. Ninguna reunión ordinaria o extraordinaria podrá decidir sobre asuntos distintos a los consignados en la convocatoria, bajo pena de nulidad.

V. Es nula toda convocatoria practicada con la omisión de cualquiera de los requisitos establecidos precedentemente, así como serán nulos el funcionamiento y las decisiones que se adopten en cualquier reunión ordinaria que hubiera obedecido a una convocatoria viciada.

ARTÍCULO 24.- (QUORUM).- En reuniones ordinarias, habrá quórum cuando concurren al menos cuatro (4) de los integrantes del Directorio. En reuniones extraordinarias, el quórum consistirá en la presencia de todos los miembros del Directorio.

ARTÍCULO 25.- (ACTAS Y RESOLUCIONES).- I. Las deliberaciones y decisiones adoptadas en cada reunión de Directorio se consignarán en un Acta que deberá estar suscrita por todos los miembros del directorio presentes.

II. El Directorio emitirá instrucciones en el marco de sus atribuciones, mediante Resoluciones de Directorio, las mismas que no deberán contravenir las disposiciones emitidas por la Gobernación del Departamento, debiendo además guardar numeración correlativa por gestión y contener una parte considerativa sobre la base de la decisión y una parte resolutive que describa la decisión adoptada, debiendo ser suscritas por todos los miembros del Directorio presentes en la sesión, pudiendo éstos hacer constar en Acta su desacuerdo.

ARTÍCULO 26.- (ADOPCIÓN DE DECISIONES).- I. Las decisiones del Directorio se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros presentes; en caso de empate dirimirá el Presidente.

II. Los Directores no pueden abstenerse de votar. En caso de disentir deben fundamentar su posición, la que constará en acta.

ARTÍCULO 27.- (PARTICIPACIÓN DE TERCEROS).- El Directorio podrá autorizar la participación de personal de la empresa o invitados externos, a requerimiento de cualquier Director o del Gerente General, cuando sea necesario tratar temas técnicos o especializados.



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

CAPÍTULO V

RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 28.- (RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTORES).- I. Siendo cada Director, designado por el Gobernador del Departamento de Tarija a instancia de selección y remisión de ternas por la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija, responderá por sus actos, de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto, Reglamentos Internos y normas vigentes.

II. Hasta un año después de cesar en sus funciones, los miembros del Directorio están en la obligación de concurrir a cualquier llamado del nuevo Directorio a prestar la información que le sea requerida.

CAPÍTULO VI

DEL GERENTE GENERAL

ARTÍCULO 29.- (NATURALEZA Y DESIGNACIÓN).- I. El Gerente General es la Máxima Autoridad Ejecutiva de la empresa, bajo cuya responsabilidad estará la representación legal, la administración y las relaciones públicas de la empresa.

II. En aplicación a lo establecido en el artículo 62 inciso b) del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija; artículo 6 y artículo 42 de la Ley Departamental 129 y sus Decretos Departamentales reglamentarios, el Gerente General será designado por el Gobernador o Gobernadora del Departamento mediante Decreto Ejecutivo.

ARTÍCULO 30.- (IMPEDIMENTO O RENUNCIA).- I. En caso de impedimento, enfermedad o ausencia del Gerente General por menos de treinta (30) días, el Gerente General nombrará un interino.

II. En caso de impedimento, enfermedad o ausencia por más de 30 días, el Gobernador del Departamento de Tarija nombrará a un Gerente General interino.

III. En caso de renuncia o impedimento definitivo del Gerente General, el Directorio requerirá mediante la Secretaria Departamental de Energía e Hidrocarburos al Gobernador o Gobernadora del Departamento de Tarija, la designación de un nuevo Gerente General.

ARTÍCULO 31.- (ATRIBUCIONES).- I. La Gerencia General está a cargo de un Gerente General, que se constituye en la Máxima Autoridad Ejecutiva de la empresa, cuya designación corresponde de forma privativa al Gobernador o Gobernadora del Departamento de Tarija, en aplicación a lo establecido en el artículo 62, inciso b), del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, artículo 6 y el artículo 42 de la Ley Departamental 129 y sus Decretos Reglamentarios, será designado mediante Decreto Ejecutivo.

II. Son funciones del Gerente General:

- a) Ejercer la representación legal de la empresa.
- b) Representar a SETAR en sede judicial, extrajudicial o administrativa en el marco del Poder General de Administración otorgado por el Presidente del Directorio.
- c) Dirigir y administrar los servicios y actividades de SETAR, con las más amplias facultades para ejecutar todos los actos, contratos y operaciones conducentes a la prestación del servicio público en el marco del presente Estatuto y conforme a los reglamentos internos de SETAR.
- d) Iniciar, presentar y/o apersonarse ante sede judicial con facultad de enjuiciar, seguir lo enjuiciado con personería jurídica suficiente y sin limitación alguna para hacer uso de todos los recursos que reconocen las leyes en todos los grados e instancias, y para



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

todos los casos en que las leyes requieran poderes especiales serán bastantes las facultades que le confiere el presente artículo, sin que la falta expresa de atribuciones signifique limitación a su amplio poder administrativo.

- e) Otorgar poderes especiales si fuera necesario e indispensable y en base a las limitaciones legales aplicables para dicha otorgación.
- f) Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y resoluciones de la empresa.
- g) Representar a la Empresa en las relaciones administrativas y gestiones financieras con los organismos internacionales de crédito, asistencia técnica y profesional.
- h) Proponer al Directorio las políticas de la empresa.
- i) Aprobar modificaciones presupuestarias de la Empresa y remitir copia de las mismas al Directorio para su conocimiento.
- j) Supervisar a todas las unidades de la empresa, velando por el cumplimiento de sus obligaciones.
- k) Dirigir, organizar y administrar los servicios, las actividades administrativas, operativas, financieras y técnicas de la empresa.
- l) Proponer al Directorio la estructura organizativa y escala salarial de la empresa.
- m) Adquirir bienes muebles y/o inmuebles,
- n) Celebrar y suscribir todos los contratos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto y las actividades de SETAR en el marco de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, sus modificaciones y sus reglamentos vigentes, Estatuto y Reglamentos Internos.
- o) Precautelar y resguardar los bienes, derechos e intereses de la empresa.
- p) Suscribir convenios con entidades públicas, privadas y organizaciones sociales en el marco de las atribuciones y competencias de la empresa, previa aprobación del Directorio.
- q) Gestionar la obtención de préstamos y financiamiento, de acuerdo a lo establecido al Estatuto Autonómico Departamental.
- r) Proponer al Directorio reformas al Estatuto de la empresa para ser aprobados por el Gobernador.
- s) Elaborar el Balance General, Estados Financieros e inventarios de cada Gestión, para su presentación y aprobación del Directorio.
- t) Aprobar los reglamentos internos y manuales de la empresa mediante resolución Gerencial, con excepción de los reglamentos relativos al funcionamiento del Directorio.
- u) Elaborar el Plan Operativo Anual; el Plan Estratégico Institucional; el Plan de Prestación de Servicios; los Planes de Expansión y otros planes, en los plazos previstos por la normativa aplicable al sector público y normas internas de la empresa, para su presentación y aprobación al Directorio.
- v) Designar, remover o ratificar a los Gerentes de los Sub-sistemas, a los Directores de Área o Directores Especiales y al personal de la empresa, fijando en cada caso sus facultades, remuneraciones y obligaciones, en el marco de los reglamentos internos de SETAR.
- w) Otras actividades inherentes a su cargo para garantizar el buen funcionamiento de la empresa.

II. Adicionalmente, el Gerente General tiene las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Precautelar, cuidar y resguardar los bienes, derechos e intereses de la empresa;
- b) Con autorización del Directorio, gestionar y obtener préstamos y financiamientos, ya sea de instituciones bancarias, financieras o cualesquiera personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, sujetándose a los respectivos reglamentos;
- c) Adquirir el equipamiento, vehículos y los suministros necesarios para el funcionamiento de la empresa, de acuerdo a norma vigente.
- d) Adquirir o alquilar bienes y/o servicios en el marco de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, sus modificaciones y reglamentos.



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

- e) Solicitar al Presidente del Directorio se convoque a reunión extraordinaria;
- f) Concurrir a las reuniones del Directorio, con derecho a voz, sean éstas ordinarias o extraordinarias.

ARTÍCULO 32.- (RESPONSABILIDAD DEL GERENTE GENERAL).- El Gerente General, como Máxima Autoridad Ejecutiva de SETAR, será directo responsable en la esfera administrativa, civil y penal en forma ilimitada por sus actos en el desempeño de dichas funciones y por los daños que pudieran ocasionar a SETAR, a los usuarios o a terceros, en el marco de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamental, el Decreto Supremo 23318-A de Responsabilidad por la función pública, Decreto Supremo 0181 y sus modificaciones, y demás normas aplicables. Esta responsabilidad es extensible al personal ejecutivo de SETAR.

TÍTULO IV DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO I DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

ARTÍCULO 33.- (EJERCICIO FINANCIERO).- I. El ejercicio contable de la empresa se computará por períodos anuales cuya fecha de iniciación será el 1 de enero y concluirá el 31 de diciembre de cada año.

II. Para fines de presentación de la Memoria Anual, se incluirán los Estados Financieros auditados de la gestión terminada al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.

III. La Gerencia General presentará al Directorio en los plazos establecidos el presupuesto anual, para su consideración y posterior presentación, de acuerdo a normativa vigente.

ARTÍCULO 34.- (BALANCE).- I. El día en que concluya el ejercicio financiero de cada año se deberá efectuar un corte documentario y de cuentas para los fines de elaboración del Balance Anual. Los estados financieros así como los estados de cuenta, y en general todo el manejo contable y de administración patrimonial de la empresa, incluido el Dictamen de Auditoría Externa, serán presentados al Directorio para su examen, consideración y aprobación, hasta el 31 de marzo del siguiente año.

II. Los auditores externos serán elegidos por el Directorio, de firmas autorizadas con registro vigente en el órgano fiscalizador de acuerdo a normas legales vigentes.

III. Aprobados los Estados Financieros por el Directorio de la empresa, se presentarán a la Gobernación del Departamento de Tarija y ante las instancias exigidas por Ley, adjuntando la Resolución y la documentación respectiva.

CAPÍTULO II DE LA AUDITORÍA

ARTÍCULO 35.- (AUDITORÍA INTERNA).- I. Las funciones de auditoría sobre las actividades, técnica, operativa, financiera y administrativa de SETAR, están a cargo de la unidad de Auditoría Interna que aplicará las Normas Básicas de control interno y externo emitidas por la Contraloría General del Estado.

II. El Auditor Interno principal presentará ante el Directorio el programa de operaciones y actividades al principio de cada gestión.



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA
ARTÍCULO 36.- (ACTIVIDADES E INFORMES DE LA AUDITORÍA INTERNA).- El Auditor Interno principal formula y ejecuta con independencia el programa de operaciones y actividades de Auditoría Interna, debiendo informar periódicamente sobre el desarrollo de sus funciones.

TÍTULO V **VIGENCIA Y REFORMA DEL ESTATUTO**

ARTÍCULO 37.- (VIGENCIA Y REFORMA DEL ESTATUTO).- El presente Estatuto entrará en vigencia desde el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Gobernación del Departamento, previa promulgación mediante Decreto Departamental por parte del Gobernador o Gobernadora del Departamento.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- Se encomienda al Gerente General la protocolización del presente Estatuto ante Notaría de Gobierno.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- Quedan abrogadas y derogadas toda norma o disposición de igual o inferior jerarquía que contradigan lo dispuesto en el Decreto Departamental que aprueba el presente Estatuto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- Se encomienda al Gerente General proceda a la recepción notariada de toda la documentación bajo custodia del entonces Consejo Técnico Administrativo en el plazo de 15 días a partir de la vigencia del presente instrumento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- Todos los contratos, derechos, obligaciones y actos, contraídos, asumidos y realizados por SETAR, antes de la vigencia del presente Estatuto, se reputarán como válidos en forma ilimitada, incondicional y sin reserva alguna, al tratarse de la misma entidad.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.- A partir de la promulgación del Decreto Departamental que aprueba el presente Estatuto, los miembros del Directorio podrán elegir o ratificar a su Directiva.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA.- A partir de la promulgación del Decreto Departamental que aprueba el presente Estatuto, los miembros del Directorio deberán presentar un informe del estado de situación técnica y financiera de la empresa, con cobertura a nivel departamental, en un plazo no mayor a 30 días calendario, ante la Secretaría Departamental de Energía e Hidrocarburos, para su correspondiente valoración.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA.- Mientras se de cumplimiento a lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera del Decreto Departamental N° 022/2015 de fecha 29 de octubre de 2015, el Directorio de SETAR, en coordinación con la Secretaría Departamental de Energía e Hidrocarburos, deberán presentar una propuesta de normativa y procedimiento para determinar la situación jurídica de la participación del Gobierno Autónomo Municipal de la ciudad de Tarija y la Provincia Cercado.